



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220200014200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MILENA MARIA SALCEDO OLIVEROS
PROCESO	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole, que la parte demandante pide la terminación del proceso manifestando que cesó la causa que dio origen al mismo.

Sírvase proveer.

Turbaco, 18 de octubre de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220200014200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MILENA MARIA SALCEDO OLIVEROS
PROCESO	EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se entrará a resolver la procedencia de la terminación del proceso.

Manifiesta la apoderada del demandante que: *"de conformidad a la CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA del contrato leasing No. 06005057000151219 la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A acepto tramites de cesión de Crédito realizado por el locatario MILENA MARIA SALCEDO OLIVERO del bien inmueble ubicado en CASA LOTE 1 MANZANA K URBANIZACIÓN EL COUNTRY II R.P.H SECTOR PLAN PAREJO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO.*

Por lo anterior cesa la causa que da origen a este proceso y conforme a ello solicitamos se DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por cesion de Crédito Leasing llevada a cabo por el Locatario MILENA MARIA SALCEDO OLIVERO autorizada por BANCO DAVIVIENDA S.A"

Sin embargo, revisado el expediente no se avizora que se haya aportado la cesión a que se refiere la solicitante, de tal manera este despacho no puede verificar la causa que da origen a la solicitud de la terminación y si ésta obedece a un desistimiento o a una transacción como forma anormal de terminar el proceso u otra figura jurídica, por lo que no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del presente proceso conforme los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f675e03c83cfc3bff783c77e8ec66f316cbcd7b6177e707699e8bee21599e20**

Documento generado en 18/10/2022 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>